



Este Ayuntamiento, al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

PUNTO Nº 17.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO DE LAS DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PGOU-2011 EN EL SECTOR SUNC-O-CH4 "GERALD BRENNAN" EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA 195/2020 DE 14 DE FEBRERO, DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - SECCIÓN QUINTA DEL TRIBUNAL SUPREMO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 15 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 04 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Resulta que con fecha 2 de septiembre de 2025 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, del siguiente tenor literal:

1/15

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite informe jurídico municipal consistente en propuesta de aprobación inicial de la Modificación de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del PGOU-2011 en el Sector SUNC-O-CH4 "Gerald Brennan" en cumplimiento de la sentencia 195/2020 de fecha 14 de febrero, dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo- Sección Quinta del Tribunal Supremo.

Objeto

El presente procedimiento tiene por objeto llevar a efecto la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo-Sección Quinta del Tribunal Supremo nº 195/2020 de 14, de febrero de 2020, dictada en Recurso de Casación nº 6020/17 interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga contra la Sentencia d nº 1237/17, de 22 de junio, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Málaga, que el Tribunal casa y revoca, salvo en el particular que declara que la parcela sita en la c/ Gioconda 48-56 de la Barriada de Churriana en Málaga es suelo urbano consolidado.

Así, a los efectos de proceder a la ejecución del fallo, se tramita la presente Innovación de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del PGOU-2011 en el Sector SUNC-O-CH.4

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Table with verification details including Código Seguro De Verificación, Firmado Por, Observaciones, Uri De Verificación, and Normativa.





“Gerald Brenan”, en el que se encuentra incluida la finca afectada, modificando la categoría del suelo a urbano consolidado (SUC) y estableciendo en el propio instrumento, la ordenación urbanística detallada del ámbito, calificando la totalidad de la parcela de Sistema Local de Espacio Libre, a obtener por el Ayuntamiento para su ejecución como zona verde en continuidad con las del Plan Parcial “El Cuartón”.

**Antecedentes**

**1º.-** El PGOU vigente fue aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recogía en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011; conteniendo entre sus determinaciones, la delimitación del sector de Suelo Urbano no Consolidado SUNC-O-CH.4 “Gerald Brenan”

**2º.-** Contra la citada Orden de 21 de enero de 2011 se interpuso Recurso Contencioso-administrativo PO 1109/11 a instancias de Pedro Caballero Cano; dictándose Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Málaga, Nº 1237/17, de fecha 22 de junio de 2017, con Auto de Aclaración de 28 de julio de 2017, en el que se falla lo siguiente:

“Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido en nombre de don Pedro Caballero Cano, actuando en su propio nombre y derecho y en representación del proindiviso que mantiene con don Bernardo Caballero Cano y doña Rosario Cano Marquez, declarar no conforme a derecho nula y sin efecto, determinaciones del documento de revisión y adaptación a la LOUA del PGOU de Málaga (...) en cuanto a las determinaciones urbanísticas de la propiedad de los recurrentes en calle Gioconda 48-56 de la Barriada de Churriana, como SUNC-O-CA.4 “Gerald Brenan”, y **declare que se trata de un Suelo Urbano Consolidado.**”

2/15

**3º.-** Tras interposición de Recurso de Casación nº 6020/17 por parte de este Ayuntamiento, con fecha 14 de febrero de 2020 se dictó Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Supremo nº 195/20 por la que se estima el citado recurso, casando y revocando la Sentencia d nº 1237/17 de 22 de junio, “salvo el particular que declara que la parcela sita en la c/ Gioconda 48-56 de la Barriada de Churriana en Málaga es **suelo urbano consolidado.**”

**4º.-** A los efectos de dar cumplimiento al fallo anterior, esta Administración Municipal procedió a la incoación del presente expediente, elaborándose documentación sobre “Modificación de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del PGOU-2011 en el Sector SUNC-O-CH4 “Gerald Brenan”.

**5º.-** Con fecha **9 de abril de 2021** se adoptó por la Junta de Gobierno Local, acuerdo de Formulación de la Modificación que nos ocupa según documentación redactada de oficio fechada febrero de 2021 e informe técnico del Departamento de 4 de marzo de 2021. Todo ello de conformidad con la normativa urbanística entonces vigente: Arts. 26 y ss.de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y arts. 115 y ss. del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.

**6º.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo anterior (Dispositivo Tercero), y con el fin de propiciar la adecuada coordinación administrativa y participación pública en los términos

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno  
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	02/10/2025 09:46:55
	Carlos López Jiménez	Firmado	02/10/2025 09:07:14
Observaciones		Página	2/15
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de los artículos 26.2 y 39.3 de la LOUA, se procedió a la notificación del Acuerdo de Formulación a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

**7º.-** Con fecha 10 de diciembre de 2021 se inició ante la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias, trámite de consultas previas para valoración del Impacto en la Salud, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El informe fue emitido con fecha **27 de diciembre de 2021**, haciéndose constar que la presente innovación del PGOU no tiene que someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud.

**8º.-** El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada se inicia con fecha **5 de diciembre de 2023**, emitiéndose tras los trámites oportunos, Informe Ambiental Estratégico favorable de fecha **21 de noviembre de 2024**, haciéndose constar que la Modificación que nos ocupa no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se de cumplimiento al condicionado y medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

**9º.-** Con fecha **8 de mayo de 2025** se emite informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística, con propuesta de aprobación inicial.

**10º.-** Tras la emisión de informe favorable de la Secretaría General del Pleno, de fecha **7 de julio de 2025**, se acuerda por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el **18 de julio de 2025**, la aprobación del Proyecto de Modificación del PGOU que nos ocupa, de acuerdo con documentación redactada de oficio fechada mayo 2025, informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 8 de mayo de 2025 y de conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

3/15

**11º.-** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, se procedió a la apertura de un plazo de cinco días para la presentación de Enmiendas. Haciéndose constar en Diligencia de fecha **31 de julio de 2025** de la Secretaría de la Comisión del Pleno, que durante el plazo establecido al efecto (desde el 23 de julio al 29 de julio de 2025, ambos inclusive) no se han presentado Enmiendas al presente Proyecto.

**12º.-** De oficio, por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, se ha elaborado nueva documentación técnica, fechada agosto 2025, que actualiza la documentación técnica, con un contenido sustancialmente idéntico al que se aprobó en Junta de Gobierno Local de fecha 08/05/2025.

Así mismo con fecha **2 de septiembre de 2025** se emite informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística con propuesta de aprobación inicial.

**Fundamentos jurídicos**

**Requisitos sustanciales o de fondo:**

**1º- En relación a la normativa urbanística de aplicación:**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno  
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	02/10/2025 09:46:55
	Carlos López Jiménez	Firmado	02/10/2025 09:07:14
Observaciones		Página	3/15
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- La entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) el 24 de diciembre de 2021; así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RG LISTA), determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.

También resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieran en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma. Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU-2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011).

Conforme esta norma, el ámbito de planeamiento que nos ocupa se encuentra clasificado como suelo urbano no consolidado, ordenado con las determinaciones urbanísticas de su ficha reguladora (SUNC-O-P-6 "Juan Robles II"), que exige con carácter previo a la edificación del suelo, la redacción de un Estudio de Detalle para definir los volúmenes y rasantes o completar algunas de las determinaciones de la ordenación del sector.

**2º.- La necesidad de tramitación del instrumento de innovación del PGOU**

En el presente procedimiento se plantea una Modificación de Elementos del PGOU, como instrumento necesario para la ejecución de la Sentencia que reviste el carácter de firme, y por lo tanto, de obligado cumplimiento para esta Administración en los términos de los arts. 103.2 y 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Señalándose que de acuerdo con el artº 105 de la citada Ley no podrá suspenderse el cumplimiento ni declararse la inejecución total o parcial del fallo y, si concurriesen causas de imposibilidad material o legal de ejecutar una sentencia, el órgano obligado a su cumplimiento lo manifestará a la autoridad judicial.

4/15

En efecto, la Sentencia anula parcialmente una disposición de carácter general, cual es la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga de 2011, que de acuerdo con la doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo <sup>1</sup> reviste el carácter de una verdadera norma jurídica de valor reglamentario, de modo que merece -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo.

Por lo tanto, dado que la ejecución de la Sentencia determina la necesidad de modificar la citada norma, sólo puede hacerse efectiva mediante el ejercicio de la potestad planificadora que corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, la cual se configura como una potestad administrativa esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37). Así se ha expresado el criterio de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo (expuesto en Resolución de fecha 5 de noviembre de 2019 relativa a ejecución de Sentencia nº 180/2015 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en RCA 453/11) señalando que el cumplimiento de la Sentencia, no implica una consecuencia directa y automática o una transposición directa de sus determinaciones, sino que requiere como en el

<sup>1</sup> Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno  
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	02/10/2025 09:46:55
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	02/10/2025 09:07:14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A%3D%3D	Página	4/15
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





caso que nos ocupa, una ponderación de los valores y circunstancias concurrentes, que determina inevitablemente un cierto margen de apreciación (STS de 25 de marzo de 2010) a través de una potestad que, no es reglada sino, discrecional y que ha de materializarse a través de un procedimiento de Innovación del PGOU, observando iguales determinaciones y procedimientos y contenido documental que los regulados para su aprobación.

**3º.- La ordenación detallada del ámbito**

La ejecución del fallo implica la innovación respecto a la categorización del Suelo Urbano que pasa de Suelo Urbano no Consolidado a Suelo Urbano Consolidado, además del establecimiento, en ejercicio de la potestad de planeamiento, de las determinaciones relativas a su ordenación pormenorizada: Calificación de Espacio Libre, con la consideración de Sistema Local a obtener por el Ayuntamiento para su ejecución como zona verde pública. Todo ello a los efectos de legitimar directamente la actividad de ejecución de acuerdo con la regla contenida en el art. 11.1.3.2 del PGOU, cuya vigencia se encuentra expresamente reconocida en la Disposición Transitoria Segunda la LISTA, y según el cual el desarrollo de los suelos incluidos en la categoría de suelo urbano consolidado debe efectuarse por aplicación directa de las determinaciones del Plan General para la zona de que se trate (Ordenanzas).

En efecto, conforme la presente innovación del PGOU, la parcela de suelo urbano calificada como Espacio libre se registrará por las normas contenidas en el capítulo 6 (Parques y jardines públicos) del Título VI (Regulación de los usos y sistemas) de la Memoria del PGOU vigente, con la siguiente especificación:

- Se podrá dedicar a viario una parte de la superficie, en el límite con el Plan Parcial "El Cuartón" y en continuidad con el viario del mismo, siempre y cuando resultara necesario crear dicho viario de borde en el sector como consecuencia de los cambios en la ordenación derivados de la solución finalmente adoptada para los restos arqueológicos presentes.

5/15

La protección arbórea a que está sujeta la parcela (aguacate de gran porte) obligará a que informe el Servicio de Parques y Jardines sobre cualquier proyecto de parque que se lleve a cabo. (Memoria de la Modificación fechada agosto 2025. Epígrafe 6. Normativa).

**4º.- La mejora del bienestar de la población y el mejor cumplimiento de los fines de la actividad urbanística**

La presente innovación se funda en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística, de conformidad con el artículo 86.1 de la LISTA y 119 del RG LISTA (coincidentes con el art. 36.2 a) 1º de la LOUA) todo lo cual ha sido valorado por los servicios técnicos municipales, justificándose que el cambio propuesto queda circunscrito al estricto cumplimiento de la sentencia, habiéndose optado por mantener la ordenación del PGOU 97 que calificaba la parcela de Espacio Libre, quedando en su totalidad como un Sistema Local a obtener por el Ayuntamiento para su ejecución como zona verde en continuidad con las del Plan Parcial "El Cuartón". Así se justifica en la Memoria del documento técnico que se somete a aprobación:

**"5. Memoria Justificativa.**

Se ha valorado la pertinencia de mantener o no, en una parcela mayoritariamente dedicada a Espacio Libre (y de facto ajardinada, si bien en necesidad de regeneración) la presencia de una pastilla de carácter

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno  
Carlos López Jiménez

<b>Código Seguro De Verificación</b>	OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	02/10/2025 09:46:55
	Carlos López Jiménez	Firmado	02/10/2025 09:07:14
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/15
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





residencial, calificada como CTP-1, así como un tramo de viario, tal como venían previstos en la ordenación de la ficha correspondiente al SUNC-O-CH.4 "Gerald Brenan".

-En cuanto a las parcelas residenciales previstas, se entiende que su presencia en la ordenación no responde a una voluntad planificadora de completar la trama sino, más bien, a la necesidad de generar plusvalías que hicieran viable económicamente la unidad de actuación. Desparecida esta necesidad, no se encuentra razón suficiente para mantener la presencia de viviendas.

-En cuanto al viario, hay razones de continuidad con la red prevista en el Plan Parcial contiguo que obligan a tener en cuenta la posibilidad de su mantenimiento. Sin embargo, se está tramitando una modificación de dicho planeamiento en la que se prevé, entre otros aspectos, la eliminación del viario al que se pretendía dar continuidad dentro de la parcela, unificando una zona verde del Plan Parcial con la prevista en la parcela en cuestión. Calificar, pues, de espacio libre toda la parcela, tal como venía haciéndolo el PGOU 97, resulta ser la mejor opción, toda vez que si se diera finalmente la necesidad de dar continuidad a un hipotético viario del Plan Parcial, dicho tramo viario se podría incluir en el Proyecto de Obras de Urbanización de la zona verde. Para cubrir esa eventualidad se introduce una especificación en el apartado normativo de esta ME.

Así pues, se entiende que la mejor manera de dar cumplimiento a la sentencia es calificar la parcela objeto de la misma, mediante la presente modificación, de Espacio Libre, quedando en su totalidad como un Sistema Local a obtener por el Ayuntamiento para su ejecución como zona verde en continuidad con las del Plan Parcial "El Cuartón".

**5º-. Contenido sustancial del instrumento que se somete a aprobación:**

La oportunidad y justificación de la innovación propuesta, así como su adecuación a la normativa urbanística, han sido analizadas en los siguientes informes técnicos municipales:

- Informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 4 de marzo de 2021 que ha dado lugar al acuerdo de Formulación de 9 de abril de 2021, en el que se valora el cumplimiento de la Sentencia y la coherencia documental del instrumento en los términos que a continuación se transcriben: <sup>2</sup>

6/15

**"(...) 2. Cumplimiento de la sentencia**

Conforme a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se establece que, al ser firme la sentencia, el órgano responsable del cumplimiento del fallo habrá de llevarla a efecto. En virtud de ello se justifica la tramitación de este expediente de Modificación del PGOU y con ello la documentación que se redacta de oficio, fechada en julio de 2020, para su tramitación administrativa hasta su aprobación definitiva, que deberá quedar integrada en el Documento del PGOU-2011 vigente.

Al eliminarse el sector de SUNC y, con él, la remisión de la ordenación a un Estudio de Detalle, el documento debe contemplar no solo la modificación de la categoría de suelo sino también la ordenación pormenorizada del mismo. Por esta razón la Modificación contempla y concreta las determinaciones que se enuncian en el art. 10.2.A de la LOUA, y que son:

-Establecer la ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana.

<sup>2</sup> Si bien debe precisarse que la referencia que en el citado informe técnico se hace a la normativa de la LOUA -derogada por Disposición Derogatoria única de la LISTA- y concretamente al art. 10.2.A de la LOUA sobre la ordenación pormenorizada preceptiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, debe considerarse realizada al art. 11.1.2 del PGOU-2011 vigente, de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda LISTA; y la referencia a los arts. 19 y 36. de la LOUA, relativos al contenido documental del instrumento y el régimen de innovación de la ordenación de los instrumentos de planeamiento, debe entenderse hecha a las disposiciones análogas de la normativa urbanística vigente: art 62 LISTA en relación con art. 86 del mismo texto legal; y arts. 85 y 121 del RG LISTA.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno  
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	02/10/2025 09:46:55
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	02/10/2025 09:07:14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A%3D%3D	Página	6/15
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





-Determinar los usos pormenorizados y las ordenanzas de edificación para legitimar directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

Aun cuando en la ficha se establecía con claridad una ordenación pormenorizada que la sentencia no cuestiona, no basta ahora con trasponerla sin más al Plan como suelo urbano directo, ya que las determinaciones de dicha ordenación estaban dictadas en gran parte por su condición de suelo sistemático, sujeto al equilibrio económico necesario para el funcionamiento del sistema de compensación.

-Así, por un lado, se delimitaba una pieza de suelo residencial, con la ordenanza CTP-1, que respondía en parte a la continuidad con la traza del Plan Parcial colindante pero, sobre todo, se introducía en un suelo hasta entonces calificado como Espacio Libre en su totalidad con la intención de procurar un equilibrio económico en la Unidad de Ejecución, introduciendo unos aprovechamientos lucrativos que compensaban la obtención del suelo público para zona verde y viario.

Desaparecida esta necesidad de equilibrio, quedaría como justificación la continuación de la trama del Plan Parcial "El Cuartón". Sobre esto hay que decir, en primer lugar, que el Plan Parcial se está modificando en este momento, con cambios en la zona que nos ocupa que dejarían obsoleta esta continuidad.

En suma, se considera que no hay razones para mantener esa previsión de una pieza residencial que, en el actual estado de cosas, no resuelve ningún problema y merma la integridad de la zona verde.

-Por otro, se trazaba un viario en continuidad con el previsto en el Plan Parcial, determinación necesaria para no crear un fondo de saco. Sin embargo, en los mencionados cambios que se vienen introduciendo en el Plan Parcial (sin que se haya dado aún aprobación alguna) se prescinde también de este viario, quedando la zona colindante con el suelo que nos ocupa como Espacio Libre. Se plantea pues la disyuntiva entre atenerse a lo vigente a fecha de hoy (mantener viario) o anticiparse y facilitar la continuidad futura (pasar a zona verde).

7/15

En este caso, y teniendo en cuenta que la obtención del suelo como sistema local a expropiar no variaría en ninguno de los dos supuestos, se ha optado por la solución más acorde con la situación original del suelo y, a la vez, con las previsiones en marcha. Ahora bien, la presencia de restos arqueológicos pendientes aún de integrar en la ordenación, en tanto que obligan a replanterla, no nos permite descartar completamente la apertura del mencionado vial. Si finalmente la ordenación del sector colindante aconsejara dar una continuidad viaria en ese punto, es necesario establecer a nivel de ordenanza la posibilidad de ejecutar el viario como parte del proyecto de la zona verde.

Queda, en consecuencia, calificada como Espacio Libre toda la parcela de Suelo Urbano, y sujeta a expropiación como un solo Sistema Local, con la salvedad, expresada en el apartado de ordenanzas de la ME, de que se podrá dedicar a viario una parte de la superficie, en el límite con el Plan Parcial "El Cuartón", siempre y cuando resultara necesario abrir dicho viario como consecuencia de los cambios derivados de la solución finalmente adoptada para los restos arqueológicos presentes en el sector.

-En consecuencia, la ordenación pormenorizada del suelo en cuestión se limita a calificarlo en su totalidad de Espacio Libre. Se introduce en el documento un capítulo de ordenanzas con el solo propósito de permitir, en su caso, la ejecución del vial peatonal o rodado en el marco del proyecto de la zona verde.

De las determinaciones de la ficha es necesario recoger la que indica la protección de un ejemplar arbóreo, un aguacate de gran porte. Al pasar la parcela a ser suelo urbano directo, la protección pasa a significarse gráficamente en el plano, como ya ocurría en el PGOU 97.

- En cuanto a las determinaciones de gestión contenidas en la ficha, se entiende que quedan sin efecto, no sólo en lo que se refiere al sistema de compensación sino también a las cargas urbanísticas asignadas, quedando el suelo en la misma situación, respecto a derechos y deberes, que cualquier otro de la trama urbana consolidada.

En los planos de gestión se delimita, en consecuencia, el sector entero como suelo asistemático a obtener, SLEL-CH.6.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno  
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	02/10/2025 09:46:55
	Carlos López Jiménez	Firmado	02/10/2025 09:07:14
Observaciones		Página	7/15
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





### 3. Coherencia documental

En cuanto a la documentación del PGOU-2011 aprobada y vigente, esta innovación afecta a los planos P.1.2 Categorías de Suelo (hoja 01/12), P.2.1 Calificación, Usos y Sistemas (hoja 04/35), P.2.3 Gestión (hoja 03/29) y P.2.9 Alineaciones, alturas y rasantes (hojas 3.D y 4.D) vigentes, aportándose plano actual y modificado de cada uno. Además se aporta una nueva ficha del Sistema Local de Espacios Libres (SLEL-CH.6) al objeto de su obtención para uso público y se elimina la ficha de desarrollo del Suelo Urbano No Consolidado SUNC-O-CH.4 "Gerald Brenan".

Cumpliendo con el requisito del art. 19.3 de la LOUA (incorporado por la Ley2/12 de 30 de enero de Modificación de la LOUA), se aporta separadamente un Resumen Ejecutivo que contiene los objetivos y finalidades de este documento de forma resumida.

La documentación técnica cumple con el objetivo de restablecimiento de la coherencia documental que establece el art. 36.2.b de la L.O.U.A., y se considera que es la idónea para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, y adecuada en función de su naturaleza y alcance. Permite integrar los documentos refundidos (parciales o íntegros) sustitutivos del instrumento de planeamiento en vigor (PGOU-2011), en el que se contiene las determinaciones aplicables resultantes de la innovación". Respecto a la tramitación, esta innovación afecta a la ordenación pormenorizada puesto que, aunque afecta al cambio de categoría de suelo, el criterio que viene aplicando la Dirección General de Urbanismo, cataloga esta modificación como pormenorizada. (...)"

• Informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 8 de mayo de 2025, en el que, tras constatar la sustanciación de los trámites preceptivos en el presente procedimiento, y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Informe Ambiental Estratégico de fecha 22-11-24, se indica lo siguiente:

#### "2. INFORME

El informe concluye que la Modificación de las Determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del PGOU 2011 en el Sector SUNC-O-CH.4 "Gerald Brenan" no tendrá efectos significativos en el Medio Ambiente, estipulando las siguientes condiciones, que se pasa a analizar para su cumplimiento.

- a) Se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.2 "Consideraciones en materia de residuos y calidad del suelo" del presente documento.  
En dicho apartado se estipula que: "...en la fase de construcción de posibles zonas verdes públicas o edificios se observe el cumplimiento de la normativa en materia de residuos y calidad del suelo, en particular en lo relativo a la producción de residuos de construcción y demolición en obra y a la producción de residuos peligrosos y no peligrosos, de carácter doméstico o no, durante el funcionamiento de la actividad."
- b) En materia de cambio climático, como se formula en el apartado 4.3 de este informe ambiental estratégico, se incorporarán las medidas contenidas en el documento ambiental estratégico, y se añadirá, por una parte, que la densidad mínima de pies arbóreos a plantar en las zonas verdes será de 500 pies/ha, y en segundo lugar, que las medidas encaminadas a reducir la emisión de gases de efecto invernadero que figuran en el documento ambiental estratégico deberán desarrollarse y concretarse debidamente en el proyecto de urbanización correspondiente.

En cumplimiento de todo ello se ha introducido en la memoria del documento un apartado nº 7, con el título de Consideraciones derivadas del Informe Ambiental Estratégico, donde se da cuenta de las obligaciones detalladas en dicho informe.

### 3. PROPUESTA

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno  
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	OebBbLq9EnOqpVymZlHe8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	02/10/2025 09:46:55
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	02/10/2025 09:07:14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OebBbLq9EnOqpVymZlHe8A%3D%3D	Página	8/15
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Se propone aprobar inicialmente la Modificación de las Determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del PGOU 2011 en el Sector SUNC-O-CH.4 "Gerald Brenan", según documento (memoria y Planos) fechado en mayo 2025."

• **Informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 2 de septiembre de 2025** que actualiza la documentación técnica que debe someterse a aprobación inicial:

**" 2. INFORME**

El documento sobre el que se aprobó el Proyecto de Modificación es el original redactado al inicio del trámite. Al detectarse que está desactualizada la información, se han elaborado nuevos documentos de memoria y planos, limitándose a dicha actualización y quedando el contenido sustancialmente idéntico al que se aprobó en Junta de Gobierno Local de fecha 08/05/2025.

Memoria: se cambian las referencias a la ley anterior (LOUA) por la vigente (LISTA).

Planos: en las cartelas se actualiza el nombre del Departamento y sus responsables. Por otra parte, Para reflejar las condiciones actuales del colindante, se ha incluido un plano informativo, P.O, donde se señala la relación del ámbito de la modificación con el Plan Parcial SUP-CH.3, "El Cuartón".

Se hace constar, al respecto de la adecuación a la legislación vigente, que:

- En cuanto a la **ordenación**, el art. 119 del Reglamento de la LISTA reseña que esta habrá de fundamentarse en la mejora del el bienestar de la población. En esta ocasión, el cambio propuesto queda circunscrito al estricto cumplimiento de la sentencia, optándose por mantener la ordenación del PGOU 97 frente a la de la ficha, por razones de coherencia e interés público detalladas en la memoria justificativa de este documento.
- En cuanto a la **documentación**, con esta propuesta se pretende indicar y corregir aquellos documentos del PGOU-2011, tanto escritos como gráficos, que se ven afectados por el cambio.
- Respecto a la **tramitación**, el apartado e) del art. 121 estipula que corresponde al municipio la aprobación, al no tener incidencia supralocal.

9/15

**3. PROPUESTA**

Se propone aprobar inicialmente la Modificación de las Determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del PGOU 2011 en el Sector SUNC-O-CH.4 "Gerald Brenan", según documento (memoria y Planos) fechados en agosto de 2025."

**Requisitos materiales o formales:**

**1º.- En relación a la legitimación para instar la presente modificación del PGOU:**

- La tramitación de la presente Modificación de Elementos del PGOU está legitimada en base a la potestad planificadora que corresponde a Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales y que se configura, como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional, pero al servicio del interés general; ello supone que la Administración goza de discrecionalidad o «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración Local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social (entre otras, las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2016 (RJ 2016\3298), de 9 de marzo de 2011 (RJ 2011\1297), de [14 de febrero de 2007 \(RJ 2007\ 4214\)](#) y de [28 de diciembre de 2005 \(RJ 2006\4282\)](#) ).

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno  
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	02/10/2025 09:46:55
	Carlos López Jiménez	Firmado	02/10/2025 09:07:14
Observaciones		Página	9/15
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Además, es doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo<sup>3</sup>, consolidada desde hace años, que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

Según el artículo 98 del Reglamento General, la tramitación del procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística corresponde a la Administración urbanística conforme al artículo 75 de la Ley, a través de los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas que regulan su estructura, organización y funcionamiento.

Concreta el artículo 3.4 de la LISTA, que la actividad urbanística es una función pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial, corresponde a los Municipios, sin perjuicio de las competencias que, por esta ley, se asignan específicamente a la Comunidad Autónoma.

Añade el artículo 75.1 de la citada Ley, que corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo las asignadas en el apartado 2 del indicado artículo a la Consejería competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo, esto es, la aprobación definitiva de los Planes de Ordenación Intermunicipal y de los Planes Especiales con incidencia supralocal.

**2º.- En relación al procedimiento de aprobación:**

1.- El procedimiento de aprobación del presente expediente se ajusta a las disposiciones establecidas en la LISTA y en el Reglamento General para las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la citada Ley, el procedimiento se tiene por iniciado con la solicitud de incoación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, que en el presente procedimiento se ha producido con fecha **5 de diciembre de 2023**. Haciéndose constar que, en efecto, el Acuerdo de Formulación adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha **9 de abril de 2021** no reviste la naturaleza de un acuerdo preceptivo en los términos de la legislación urbanística, tratándose de un acto preparatorio de carácter potestativo, así contemplado en el art. 115 del Real Decreto núm. 2159/1978, de 23 de junio, aprobatorio del Reglamento de Planeamiento, entonces vigente.

10/15

Por lo tanto, a los efectos de sustanciación del procedimiento, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento General, que desarrolla el artículo 86 de la LISTA, conforme el cual las innovaciones deberán ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, sin perjuicio de las particularidades según su alcance. En consecuencia, el trámite procedimental que habrá de seguirse es el recogido en los artículos 75 y siguientes de la LISTA, con el desarrollo de los arts. 102 y ss. del Reglamento, y la particularidad establecida en el art. 121.c) del RGL, relativa a la innecesaridad de los actos preparatorios del procedimiento de aprobación.

- Por otra parte, previamente a la aprobación del Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU por la Junta de Gobierno Local, en los términos del art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el instrumento ha sido sometido a informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, en relación con el

<sup>3</sup> Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc. -.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno  
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	OebBbLq9EnOqpVymZlHe8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	02/10/2025 09:46:55
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	02/10/2025 09:07:14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OebBbLq9EnOqpVymZlHe8A%3D%3D	Página	10/15
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional. Habiéndose emitido dictamen favorable con fecha 7 de julio de 2025.

- Tras la aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno Local, el Proyecto ha sido remitido la Comisión competente para la apertura de plazo de Enmiendas establecido en el artículos 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga (BOP nº 128, de 6 julio de 2017), sin que conste la presentación de enmienda alguna en el mencionado periodo.

2.- Sustanciados los trámites anteriores, procede adoptar acuerdo de aprobación inicial de conformidad con las reglas contenidas en el art. 78 de la LISTA y 102 y ss. del Reglamento General, con sometimiento del expediente al trámite de información pública por un plazo de 20 días hábiles, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de la Administración urbanística con el contenido mínimo que establece el art. 8 del Reglamento.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 78.5 c) de la LISTA y art.104. 4 c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en el trámite de información pública se procederá al llamamiento a los titulares del ámbito, que revisten la condición de parte interesada en la Sentencia que se lleva a efecto: **Pedro José Caballero Cano, Bernardo Caballero Cano y Rosario Cano Márquez**, toda vez que el presente instrumento aborda la ordenación detallada y no afecta a una pluralidad indeterminada de propietarios.

**3º.- En relación al resto de Administraciones Públicas intervinientes por razón de la materia:**

1.- De acuerdo con las determinaciones del art. 40.4 a) de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente instrumento de Innovación ha sido sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, resuelto mediante la emisión de Informe Ambiental Estratégico de fecha 21 de noviembre de 2024 (BOJA 29-11-24) en el que se hace constar que el instrumento no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se de cumplimiento a las medidas propuestas en el mismo, todo lo cual ha sido recogido expresamente en la documentación que se somete a aprobación inicial tal y como se señala en el informe técnico de **8 de mayo de 2025**.

2.- En relación a las determinaciones de la legislación en materia de Salud, señalar que en el ámbito Estatal, el art. 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece que las Administraciones Publicas deberán someter a Evaluación del Impacto en la Salud, las normas, planes, programas y proyectos que fuesen seleccionadas por tener un impacto significativo en la salud. En Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública (art. 56 1 b) 1º y 4º) recoge la necesidad de sometimiento a informe de Evaluación de Impacto en la Salud de los instrumentos de ordenación urbanística general y sus modificaciones. Estableciéndose, no obstante, que no se someterán a Evaluación del Impacto en la Salud los citados instrumentos cuando no presenten impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por la Consejería competente (art. 56. 3 b).

Así, habiéndose requerido el citado pronunciamiento en el proceso de cribado del art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el Procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha **27 de diciembre de 2021** se ha emitido informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo en el que queda acreditado que el presente instrumento no debe ser sometido a evaluación de impacto en salud (EIS).

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno  
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	02/10/2025 09:46:55
	Carlos López Jiménez	Firmado	02/10/2025 09:07:14
Observaciones		Página	11/15
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3.- Por otra parte, de acuerdo con las reglas contenidas en el art. 78.4 LISTA y 105 a 107 del Reglamento LISTA, durante el periodo de información pública deberán recabarse los siguientes informes:

- Informe sectorial de la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; informe que deberá evacuarse en el plazo de seis meses, entendiéndose éste desfavorable si no se emite en dicho plazo de conformidad con su normativa específica.

- Informe previo preceptivo y vinculante en materia urbanística, que deberá requerirse a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda conforme el apartado 2.b) del art. 75. LISTA, con el desarrollo del art. 107 del Reglamento General. Este informe será solicitado por el Ayuntamiento tras la aprobación inicial y será emitido en el plazo de tres meses. En los supuestos en los que el informe tenga carácter vinculante deberá ser ratificado. A estos efectos, será remitido el documento que vaya a someterse a aprobación definitiva para que, a la vista de las modificaciones incorporadas en el mismo y del informe anterior, verifique o adapte su contenido en el plazo de un mes. Este plazo será de tres meses cuando el documento aprobado inicialmente se modifique sustancialmente conforme a los criterios establecidos en el artículo 108.

Transcurridos los plazos señalados sin que el informe o su ratificación hubieran sido recibidos por el Ayuntamiento, podrá considerarse emitido en sentido favorable y continuar la tramitación del procedimiento.

12/15

El informe será emitido con respeto a la potestad municipal sobre la ordenación urbanística y se limitará al control de legalidad de la normativa territorial y urbanística y al cumplimiento de las determinaciones de la planificación territorial que resulten de aplicación, así como a la valoración de la incidencia de la actuación sobre los intereses supralocales que pudieran verse afectados, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley.

**4º.- Contenido formal del documento que se somete a aprobación inicial:**

En cuanto al contenido formal del presente instrumento, tal y como se desprende del informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de **8 de mayo de 2025** e informe de actualización de **2 de septiembre de 2025**, el documento técnico que se somete a aprobación inicial, es sustancialmente idéntico al que ha sido objeto de aprobación por la Junta de Gobierno Local, en calidad de Proyecto.

**5º.- Órgano competente para la tramitación:**

La competencia para la aprobación inicial de la Modificación del PGOU corresponde a esta Administración Municipal tal y como se indica en el artículo 75.1 de la LISTA, siendo el órgano legitimado para ello el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno  
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	02/10/2025 09:46:55
	Carlos López Jiménez	Firmado	02/10/2025 09:07:14
Observaciones		Página	12/15
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**6º.- Impugnación:**

Finalmente añadir que el acuerdo de aprobación inicial que se adopte es un acto de trámite, por lo que no es susceptible de impugnación a la luz de lo dispuesto en el artículo 112.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ello sin perjuicio de que la oposición a dicho acuerdo pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Según reitera la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo dentro de los diferentes actos que integran la compleja operación urbanística de la formación de los instrumentos de planeamiento, sólo cabe atribuir la condición de acto definitivo a aquel por el cual se efectúe la aprobación definitiva por el órgano competente, de tal manera que éste es el único susceptible de impugnación jurisdiccional, y a su través la impugnación del resto de los actos antecedentes -Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 1989 (RJ 1989\6105); de 10 marzo 1992 (RJ 1992\3260); y 27 de marzo de 1996 (RJ 1996\2220) entre otras-.

**CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:**

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

**ACUERDOS:**

13/15

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la **Modificación de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del PGOU-2011 en el Sector SUNC-O-CH4 "Gerald Brenan" en cumplimiento de la sentencia 195/2020 de 14 de febrero, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo- Sección Quinta del Tribunal Supremo**, según documentación redactada de oficio fechada agosto 2025. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los informes técnicos del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **8 de mayo de 2025** y **2 de septiembre de 2025**. De conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, y en el Tablón de Anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo; con llamamiento a los propietarios del ámbito: **Pedro José Caballero Cano, Bernardo Caballero Cano y Rosario Cano Márquez**. Todo ello de conformidad con los artículos 78.1 y 78.5 c) de la LISTA y art. 102 y 104.4 c) Reglamento General de la LISTA. Significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

**TERCERO.-** Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 78.4 LISTA y 105 a 107 del Reglamento, se solicitarán los siguientes informes:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno  
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	02/10/2025 09:46:55
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	02/10/2025 09:07:14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A%3D%3D	Página	13/15
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- De la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, informe previo preceptivo en materia urbanística, que deberá requerirse conforme el apartado 2.b) del art. 75. LISTA y art. 107 del Reglamento General, debiendo emitirse en el plazo de tres meses, trascurrido el cual se podrán proseguir con las actuaciones.

- De la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, informe sectorial en materia de servidumbres aeronáuticas que deberá evacuarse en el plazo de seis meses, transcurrido el cual, sin que sea emitido, se entenderá negativo de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

**CUARTO.- Dar cuenta del presente acuerdo:**

- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Servicio de Ejecución del Planeamiento.
- A los Colegios Profesionales con competencia en materia urbanística.
- A los propietarios del ámbito en los términos del Acuerdo Segundo."

**VOTACIÓN**

14/15

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (10)** del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Vox (1) y **la abstención (1)** del Grupo Municipal Con Málaga.

**PROPUESTA AL PLENO**

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la **Modificación de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del PGOU-2011 en el Sector SUNC-O-CH4 "Gerald Brenan" en cumplimiento de la sentencia 195/2020 de 14 de febrero, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo- Sección Quinta del Tribunal Supremo**, según documentación redactada de oficio fechada agosto 2025. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los informes técnicos del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **8 de mayo de 2025** y **2 de septiembre de 2025**. De conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, y en el Tablón de Anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo; con llamamiento a los

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno  
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	02/10/2025 09:46:55
	Carlos López Jiménez	Firmado	02/10/2025 09:07:14
Observaciones		Página	14/15
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





propietarios del ámbito: **Pedro José Caballero Cano, Bernardo Caballero Cano y Rosario Cano Márquez.** Todo ello de conformidad con los artículos 78.1 y 78.5 c) de la LISTA y art. 102 y 104.4 c) Reglamento General de la LISTA. Significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

**TERCERO.-** Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 78.4 LISTA y 105 a 107 del Reglamento, se solicitarán los siguientes informes:

- De la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, informe previo preceptivo en materia urbanística, que deberá requerirse conforme el apartado 2.b) del art. 75. LISTA y art. 107 del Reglamento General, debiendo emitirse en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se podrán proseguir con las actuaciones.

- De la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, informe sectorial en materia de servidumbres aeronáuticas que deberá evacuarse en el plazo de seis meses, transcurrido el cual, sin que sea emitido, se entenderá negativo de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

**CUARTO.- Dar cuenta del presente acuerdo:**

- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Servicio de Ejecución del Planeamiento.
- A los Colegios Profesionales con competencia en materia urbanística.
- A los propietarios del ámbito en los términos del Acuerdo Segundo."

15/15

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno  
Carlos López Jiménez

### VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente, dejándose expresa constancia de que, aun estando presente el Sr. Alcázar Díaz (Grupo Municipal Vox), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 28 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal Vox) y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Con Málaga), y con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

**A la fecha de la firma electrónica  
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,  
Alicia E. García Avilés**

Código Seguro De Verificación	OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	02/10/2025 09:46:55
	Carlos López Jiménez	Firmado	02/10/2025 09:07:14
Observaciones		Página	15/15
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OebBbLq9EnOqpVymZ1He8A%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

